

ECODIESEL COLOMBIA S.A.	
Fundamento	Funciones Comité de Desempates
Estatutos Sociales, Art. 53	<p>Si durante un período continuo máximo de tres (3) meses, ó, en caso de que se hubieren celebrado por lo menos tres (3) reuniones de la Junta Directiva (o por lo menos se hubieren convocado para tal efecto) en el curso de las cuales no hubiere sido posible adoptar cualesquiera de las decisiones sujetas a su aprobación conforme a la ley y a estos estatutos, o no se hubiere conformado el quórum necesario para deliberar o decidir para dirimir dicho conflicto sin afectar el desarrollo normal de las actividades de la SOCIEDAD, se aplicará el siguiente procedimiento:</p> <p>(i) Al momento de constitución de la SOCIEDAD los accionistas, conformarán un comité de desempates (en adelante “el Comité de Desempates”) que estará integrado por tres (3) individuos, de reconocida solvencia moral y reputación profesional, que no sean administradores, ni accionistas, ni parientes o contratistas o asesores de los accionistas o de LA SOCIEDAD; quienes serán elegidos por períodos de tres (3) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del periodo por decisión de la Asamblea General de Accionistas, los cuales, cuando ejerzan sus funciones tendrán la condición de administradores de LA SOCIEDAD.</p> <p>(ii) Dicho Comité de Desempates sesionará única y exclusivamente para los efectos de resolver la situación que hubiere dado origen a su convocatoria conforme a esta cláusula.</p> <p>(iii) Inmediatamente después de que se verifique el empate en el seno de la Junta Directiva, o no se conforme el quórum necesario para deliberar o decidir, el Comité de Desempates será convocado por uno cualquiera de sus miembros de la Junta Directiva para recibir toda la información sobre la situación que generó su convocatoria, quedando autorizado el Comité de Desempates para solicitar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva información adicional sobre el asunto.</p> <p>(iv) El Comité de Desempates sesionará colegiadamente, no de manera individual, y deberá emitir una recomendación objetiva, en el menor interés de la SOCIEDAD y mediante un procedimiento libremente establecido por dicho Comité, en un término no superior a treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que sea convocado para dirimir la situación que dio origen a su convocatoria.</p> <p>(v) La recomendación que el Comité de Desempates produzca será obligatoria para los miembros de la Junta Directiva, quienes la adoptarán como una decisión propia y estarán por ello obligados a convocar y asistir a una reunión extraordinaria de la Junta Directiva donde se formalice dicha decisión conforme a lo recomendado por el Comité de Desempates. En caso que los miembros de la Junta Directiva decidieran sobre el asunto que dio origen a la convocatoria del Comité de Desempates y por tanto tomaran una decisión conforme a los términos de estos Estatutos, no será obligatorio para los miembros de la Junta Directiva la recomendación dada por el Comité de Desempates en ejercicio de sus funciones.</p> <p>PARÁGRAFO.- Los tres miembros del Comité de Desempates serán designados así: Un miembro será nombrado por parte de los Accionistas propietarios de Acciones Clase A, el segundo miembro será nombrado por los Accionistas propietarios de Acciones Clase B. El tercer miembro será seleccionado al azar de un par propuesto por los Accionistas propietarios de acciones Clase A y Clase B.</p>